

LA OBTENCIÓN DE FUENTES DE PRUEBA, POR PARTE del Ministerio Público Investigador, en la integración de la averiguación previa, o la creación del juez de garantías dentro de la etapa de investigación del proceso penal mexicano.

LIC. EN DERECHO RAYMUNDO
GARCÍA HERNÁNDEZ
*Juez Penal de Primera Instancia
del Tribunal Superior de Justicia
del Estado de México*

ABSTRA

Para el cumplimiento adecuado al principio de legalidad, dentro de la etapa de averiguación previa del proceso penal mexicano, el ministerio público investigador, deberá tener como función, la obtención de fuentes de prueba, y no medios de prueba, al ser recabados estos con ausencia de los principios informadores del proceso, ya que con dicha actuación se podrá recobrar la confianza de los ciudadanos sometidos a un proceso penal, actuación que deberá realizarse ante un juez de garantías, que vigilará la obtención y desahogo de los medios de prueba, al ser eminente la instauración de los juicios orales en México.

PONENCIA

Hoy en día, México sufre una gran desconfianza por todos sus habitantes, al considerarse que sus instituciones a través de sus autoridades no desempeñan a cabalidad sus respectivas funciones, es necesario que exista un acercamiento entre los ciudadanos y las autoridades, por ello, creemos que es necesario que se dé certidumbre sobre los actos del quehacer de las instituciones que deben brindar seguridad a las personas que reclaman justicia, valor axiológico que difícilmente podemos apreciarlo a plenitud, pero que se puede objetivizar cuando se dice que las autoridades han actuado con estricto cumplimiento a la ley, creada para reintegrarse al recto camino cuando alguna persona sea apartado de él, de ahí que las instituciones deben de sujetarse al principio de la legalidad, que demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho, dicho en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal (en sentido material) la que a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la constitución.

El principio de legalidad constituye la primordial exigencia de todo “Estado de Derecho” en sentido técnico, cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos en el derecho y sometidos al mismo; esto es, estado de derecho alude a aquel estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el derecho.

En este sentido, el estado de derecho contrasta con todo poder arbitrario y se contrapone a cualquier forma de estado absoluto o totalitario (como ocurre en el llamado “estado de policía” que, lejos de proponerse el mantenimiento en el orden jurídico, se caracteriza por otorgar facultades discrecionales excesivas a la administración, para hacer frente a las circunstancias y conseguir los fines que esta se proponga alcanzar.

Una de las actividades más preocupantes hoy en día, es la procuración y administración de justicia, es claro que los ciudadanos no han recobrado la confianza que desde hace mucho tiempo perdieron, al considerar que el estado democrático ha retomado un sistema de justicia, como el inquisitivo, en el que una misma persona acusa, defiende y juzga.

Por ello es apremiante que las instituciones, a través de sus funcionarios, recobren la confianza de sus ciudadanos, que sin poner en duda su probidad y honestidad, se sujeten a su actuación para solucionar los conflictos legales en que se ven inmiscuidos.

Constitucionalmente es conocido que el monopolio del ejercicio de la acción penal, es única y exclusiva del ministerio público, pues así lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que uno de los principios de la acción penal, es el de legalidad, que afirma la obligación que tiene el representante social de ejercerla cuando se han llenado los extremos del derecho material y procesal, ya que el proceso no es la consecuencia de un acto discrecional del ministerio público.

Sin embargo, el ministerio público no debe actuar arbitrariamente, ya que su actuación esta supeditada al principio de legalidad, que es el instrumento para hacer eficaz el estado de derecho que hoy en día reclamamos los ciudadanos.

Así, se tiene que en la estructura del procedimiento penal mexicano, se distinguen tres etapas: la de investigación, la intermedia o de investigación y la de juicio; siendo importante resaltar la trascendencia que tiene la etapa de investigación en la que su deber ser, tendría como finalidad obtener fuentes de prueba, no medios de prueba, y hoy en día la practica nos enseña lo contrario, dado que en la averiguación previa, por lo general, se obtienen medios de prueba, sin observar los principios informadores del proceso, que son el medio que permiten conocer si un sistema es equilibrado o desequilibrado.

Lo que crea la incertidumbre y desconfianza del actuar del ministerio público, ya que en la integración de la averiguación previa, en la que en la mayoría de las veces, se documenta en forma privada y se allegan medios de prueba que no gozan de un ofrecimiento, una preparación y un desahogo conforme a las norma vigentes, lo que hace necesario individualizar al imputado, describir detallada, precisa y claramente el hecho de que se le acusa, y hacer una clara calificación legal del hecho, señalando los fundamentos de derecho de la acusación y concreta pretensión punitiva, lo que trae consigo que la actuación del acusador debe ser transparente, en punto a los hechos que atribuye al imputado, de modo que no puede haber sorpresas para la defensa, y el órgano jurisdiccional tiene limitada su competencia fáctica a los hechos objeto del proceso, aunque puede darles una calificación distinta a la propuesta por el actor penal.

Tener el conocimiento directo de la prueba, el medio probatorio como objeto de conocimiento y las partes del proceso como sujetos cognoscentes, enfrentadas sin obstáculos o filtros que impidan la apreciación perso-

nal por el interesado, permiten el contacto directo con los medios de prueba y por ende apreciar y otorgar el crédito o desconfianza.

La publicidad del debate es la posibilidad de cualquier ciudadano de presenciar el desahogo de las pruebas para formarse su propio juicio. Es un medio que sirve a un derecho penal democrático en dos sentidos: para la transparencia de la administración de justicia penal, sometida al control directo del pueblo; y como derecho del acusado de ser sometido a una pena solo en el caso de ser demostrada su culpabilidad. Quienes presencien el debate controlan la aplicación de los derechos constitucionales y humanos, de modo que, cuando pudieran verse en la situación del acusado tengan la seguridad de ser condenados únicamente a través de un juicio justo y legal.

El enfrentamiento entre las partes en el proceso, implica, en la mayoría de los casos, un choque de intereses sustentados en ideas opuestas, de modo que el razonamiento o la argumentación de cada uno se dirigirá a vencer acerca de la debilidad de la tesis de la contraparte y de la fortaleza de la propia.

Siendo necesario proteger los resultados de la inmediación y contrariedad, ya que permiten conocer la prueba, examinarla y derivar de ella los elementos de juicio en forma directa por el tribunal y las partes, pero la continuidad del debate hasta su finalización con el dictado de sentencia, pretende evitar el olvido por parte de los juzgadores a fin de que emitan un fallo basado en sus apreciaciones del debate.

Hasta aquí solo no hemos referido a los principios de imputación, inmediación, publicidad, contradictoriedad y continuidad como principios informadores del proceso, los que sin lugar a dudas deben ser el basamento definitorios de la administración de justicia dentro del sistema político.

Resaltando el principio de inmediación que le permite al juez el contacto directo con las partes y los medios de prueba, sin restarle, desde luego, importancia a los restantes principios mencionados.

Por ello creemos, que es necesario que en la etapa de la averiguación previa, solo se limite el ministerio público a obtener medios de prueba que deban ser desahogadas ante un juez que deba conocer de la pretensión punitiva del estado, con la finalidad de que sea éste quien aprecie directamente, todas y cada una de las pruebas que se alleguen a un proceso penal, pues solo así, las personas sujetas a un proceso penal, gozarán a plenitud de las garantías del debido proceso, no porque el ministerio público como autoridad, no las respete, sino porque la autoridad jurisdiccional que ha de resolver, es quien medie el desfile probatorio, que le permitirá con certeza determinar la pertinencia, idoneidad y eficacia de la prueba.

Ahora bien, existirán sus excepciones, tratándose de pruebas preconstituidas o anticipadas, que requerirán de un análisis más amplio.

Es preciso resaltar que en el Estado de México se ha instaurado el juicio predominantemente oral, denominado así por que en él se han de valorar las pruebas, incluso las desahogadas en la averiguación previa (practicadas sin presencia del juez), siguiendo un sistema procesal mixto, con lo cual se busca dar transparencia al proceso penal, sin embargo, creemos que para transmitir una idea completa en la sociedad, respecto a la legalidad con que se conducen las autoridades, en cualquier etapa del procedimiento penal mexicano han de observarse los principios informadores del proceso, por lo tanto, si no fuere posible que el órgano investigador se limite a obtener fuentes de prueba, que con posterioridad se desahoguen ante el juez de instrucción, deberá crearse la figura del juez de garantías, quien deberá actuar en la fase de investigación y ante quien el ministerio público presentará todos aquellos medios de convicción que en su momento sirvan de base para el ejercicio de la acción penal,

pero que sin duda, gozarán de confiabilidad y legalidad, logrando así que la sociedad, confíe en la procuración y administración de justicia.

Es evidente la instauración de los juicios orales en México, por lo tanto para la plena eficacia de ventilar dichos juicios, deberá modificarse las etapas tradicionales del proceso penal mexicano, ya que a través de la creación de Juez de Garantías, dentro de la averiguación previa se preparará adecuadamente la labor que van a desarrollar los tribunales de juicio oral, con la certeza de que los medios de prueba que se pongan a su consideración para robustecer o desvirtuar durante la instrucción, gozarán de los principios que rigen el juicio oral, pues permitirá controlar la legalidad de las actuaciones de las partes, aprobar las pruebas que se consideren legales y que hayan sido presentadas por las partes, desechando desde luego las que no cumplan con esta característica, cuidando la forma en que éstas deban ser introducidas al proceso penal, considerando que un juicio que no sea eminentemente oral, no permitirá corregir las ilegalidades que se producen de origen, aunado a que resultaría contradictorio que para el momento de resolver la situación jurídica del inculcado, una vez que se ha ejercitado acción penal en su contra, se analicen y valoren pruebas que no fueron desahogadas ante la presencia del juez instructor, por lo que se requiere la necesaria intermediación del juez, respecto de las pruebas que fundamentan la acreditación de una figura típica descrita en la ley sustantiva penal, así como de aquellas que hagan probable la intervención de toda persona sujeta a un proceso penal.

RESUMEN DE PROPUESTAS

- * Se propone que el agente del ministerio público, dentro de la integración de la averiguación previa, se limite a la obtención de fuentes de prueba, con la finalidad de que en su momento procesal oportuno, se desahoguen con plena observancia los principios informadores del proceso.
- * Se propone la creación del Juez de Garantías, dentro de la etapa de investigación del proceso penal mexicano, con la finalidad de que dicha etapa se realice con apego estricto al principio de legalidad, ya que deberá ser ante éste en que se lleve a cabo el desahogo de los datos, indicios y medios de convicción, que en su momento puedan dar lugar a la pretensión punitiva del Estado.